



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00488 00
DEMANDANTE: DIEGO CARDONA GONZALES
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
ANTIOQUIA y ARL POSITIVA
LITISCONSORTE: AFP PROTECCIÓN S.A y PRODIMET S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, se observa que mediante auto del 28 de febrero de 2023 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda la ARL codemandada. Sin embargo, no se evidencia dentro del plenario prueba de la diligencia de notificación realizada por la parte actora.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que ARL POSITIVA por medio de canal digital el 29 de marzo de 2023, presentó la contestación a la demanda, aportando el respectivo poder, se entenderá notificada por conducta concluyente debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ARL POSITIVA el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

En la contestación aportada por la ARL POSITIVA se observa solicitud de integración al

contradictorio en calidad de Litisconsorte necesario con la AFP PROTECCIÓN S.A y PRODIMET S.A. Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a las precitadas entidades.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA a la abogada NATALIA HOYOS GÓMEZ, portadora de la T.P 185.015 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en representación de la ARL POSITIVA, a la firma HERNANDEZ Y PALACIO ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900314275-1, y como apoderada sustituta a la abogada ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, portador de la T.P. 272.004 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER a la sociedad ARL POSITIVA notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y ARL POSITIVA.

TERCERO. ORDENAR la integración al contradictorio con la AFP PROTECCIÓN S.A y PRODIMET S.A, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA a la abogada NATALIA HOYOS GÓMEZ, portadora de la T.P 185.015 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, RECONOCER personería para actuar en representación de la ARL POSITIVA, a la firma HERNANDEZ Y PALACIO ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900314275-1, y como apoderada sustituta a la abogada ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, portadora de la T.P. 272.004 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 213 del 18 de diciembre
de 2023.

Inгри Ramírez Isaza
Secretaria